

REPUBLICA DE COLOMBIA

DECRETO No. 1447 DEL 18 DE JUNIO DE 1942

Por el cual se dictan medidas sobre comercio de productos forestales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que
le confiere la Ley 128 de 1941,

DECRETA:

Artículo 1: El Gobierno podrá autorizar a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, para ejercer el comercio de productos forestales, cuando así lo aconsejen motivos de interés social o de conveniencia económica.

Artículo 2: En el caso de la autorización contemplada en este Decreto, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, quedará ampliamente facultada para organizar en la forma que estime más conveniente, la extracción, explotación y comercio de los productos forestales en referencia; para adoptar los sistemas de financiación más adecuados para cada región, y proveer al establecimiento de líneas de transportes y de comisarios de mercancías. En estos comisariatos podrá vender, a precio de costo, toda clase de herramientas, utensilios y provisiones en general, destinados a las explotaciones forestales o al abastecimiento de las necesidades de la población de las zonas respectivas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días de junio de 1942.